



Radicación:2023042836-018-000



Fecha: 26/07/2023 02:44 PM Sec.día1817

Anexos: NO

Trámite::96-AA REGLAM. PROV. INFRAEST. ORG. DE AUTO Y DE SOFICO

Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 430000-430000-DELEGATURA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

Destinatario::400-1-BMC

RESOLUCIÓN NÚMERO 1070 de 2023

(26 de julio)

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. con relación al Sistema Electrónico Bursátil - SEB

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 2 del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del párrafo 3 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.11.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, los reglamentos de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities* y sus modificaciones, deben ser autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO. Que según a lo establecido en el artículo 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010, se entienden por proveedores de infraestructura, entre otros, a las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*.

CUARTO. Que conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura, así como sus modificaciones.

QUINTO. Que mediante la Resolución No. 330-1805 del 23 de septiembre de 1998 expedida por la Superintendencia de Sociedades, fue aprobado el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., antes Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., el cual ha sido objeto de diversas modificaciones posteriores, previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO. Que a través de la comunicación radicada en esta Superintendencia el 21 de abril de 2023, con el número 2023042836-000-000, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. solicitó autorización para llevar a cabo una reforma a su Reglamento de Funcionamiento y Operación, con el objeto de ajustar las disposiciones del Sistema Electrónico Bursátil - SEB, administrado por esa entidad.

De acuerdo con la certificación suscrita el 21 de abril de 2023 por la Vicepresidenta Jurídica y Secretaria General de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., la Junta Directiva de dicha entidad, en sesión ordinaria del 20 de abril de 2023 (Acta 674), aprobó la mencionada propuesta de modificación al Reglamento. Adicionalmente, instruyó a la administración de la entidad adelantar los trámites pertinentes ante la Superintendencia Financiera de Colombia y la autorizó

a efectuar las eventuales modificaciones que pudieran surgir con ocasión de los comentarios y/o requerimientos de este organismo.

SÉPTIMO. Que, estudiada la modificación al reglamento, esta Superintendencia efectuó algunas observaciones y requerimientos, los cuales fueron informados a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. mediante los oficios 2023042836-006 del 16 de mayo de 2023 y 2023042836-012 del 11 de julio de 2023.

OCTAVO. Que mediante las comunicaciones radicadas con los números 2023042836-009 del 05 de julio, 2023042836-014 del 14 de julio y 2023042836-016 del 24 de julio de 2023, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. dio respuesta a los requerimientos efectuados por esta Superintendencia, realizando los ajustes pertinentes al texto de la modificación a su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

NOVENO. Que, una vez evaluado el texto final del proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., se considera que el mismo se ajusta a las normas vigentes que rigen su actividad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la modificación de los artículos 1.6.5.1., 3.2.1.2.5, 3.2.1.2.7., 3.2.1.3.2., 3.2.1.5.2. 3.2.2.1.2., 3.2.2.1.4., 3.2.2.1.5., 3.2.2.2.2., 3.2.2.2.3., 3.2.2.3.1., 3.5.1.1., 3.5.1.5., 3.6.2.2.3., 3.7.1.2.4., 3.7.1.2.6., 5.2.1.5.; la reenumeración de los artículos 1.7.1., 1.7.2., 3.2.1.1.5., 3.2.2.1.4. y 3.2.2.1.6. por los artículos 1.9.1.1., 1.9.1.2., 3.2.1.1.3, 3.2.2.1.10. y 3.2.2.1.11. Adicionalmente, la reenumeración y modificación de los artículos 3.2.1.1.5. 3.2.4.2.1. y 3.2.4.2.2. por 3.2.1.1.3., 3.2.3.2.1. y 3.2.3.2.2.; y la eliminación del artículo 3.2.1.2.5. “Suspensión por fluctuación de precios”, del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

El texto de la referida reforma se transcribe a continuación:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

Título Sexto. De los miembros de la Bolsa

(...)

Capítulo 5. De las obligaciones de los miembros de la Bolsa

(...)

Artículo 1.6.5.1. Obligaciones de los miembros. Son obligaciones de las sociedades comisionistas miembros las siguientes:

1. *Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación;*
2. *Cumplir permanentemente y en su integridad la Ley, los estatutos y Reglamentos de la Bolsa y las determinaciones de sus áreas u órganos de dirección, administración, operación, supervisión, disciplina y de solución de conflictos, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas, acuerdos, laudos, etc.;*
3. *Reportar al Área de Seguimiento de la Bolsa y a la Superintendencia Financiera de Colombia, las conductas o hechos que conozca en desarrollo de su actividad, que puedan conducir razonablemente a sospechar que son ilegales o fraudulentas;*
4. *Informar los eventos de incumplimiento de las operaciones, definidos en este Reglamento;*
5. *Concurrir a toda citación que les dirija la Junta Directiva, el Presidente, la Cámara Disciplinaria y el Área de Seguimiento, suministrando los informes que les fueren solicitados por ellos dentro de la órbita de sus funciones y dentro de los términos establecidos;*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. *Informar a la Bolsa de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia, integridad y seguridad del mercado;*
7. *Reportar cualquier situación o falla que detecten en el funcionamiento de la Bolsa, que puedan afectar el adecuado funcionamiento de la misma;*
8. *Garantizar que las personas vinculadas a la ejecución de sus actividades poseen los conocimientos sobre los mecanismos de Bolsa, el funcionamiento de los mercados y del sector agropecuario, agroindustrial o demás commodities sobre los que pretendan realizar operaciones;*
9. *Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad;*
10. *Entregar oportunamente a la Bolsa la información que ésta les solicite, dentro de los términos establecidos para cada caso. Dicha información debe ser veraz, clara, suficiente y oportuna, requisitos cuyo cumplimiento deberá ser verificado por el representante legal de la sociedad comisionista miembro o por el funcionario competente, antes de su entrega.*
11. *Administrar con prudencia, diligencia y responsabilidad el acceso a los sistemas informáticos puestos a disposición por parte de la Bolsa, así como suministrar información oportuna y veraz a la Bolsa;*
12. *Abstenerse de revelar o utilizar, en beneficio suyo o de terceros, información privilegiada o sujeta a reserva, en los términos contemplados en el Reglamento de la Bolsa y en la normativa aplicable;*
13. *Contar con un Sistema de Administración de Riesgo, el cual deberá incluir los mecanismos para el conocimiento del cliente, así como las disposiciones para realizar un seguimiento permanente a su condición de riesgo;*
14. *Estructurar, mantener y actualizar los planes de contingencia, continuidad del negocio y seguridad de la información, que sean necesarios para garantizar la continuidad de su operación y la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se requiere para el desarrollo de su objeto social;*

El plan de contingencia y continuidad del negocio deberá estar debidamente documentado y cuando menos contemplar características tales como: i) haber sido aprobado por el órgano competente; ii) disponer de los recursos necesarios para su oportuna ejecución; iii) haber superado las pruebas necesarias para confirmar su eficacia, y; iv) ser conocido por todos los usuarios. El plan deberá cubrir al menos temas como: i) grupo de contingencias y sus funciones; ii) identificación de eventos que pueden afectar la operación en la Bolsa; iii) medidas adoptadas para minimizar el riesgo; iv) actividades a realizar cuando se presenten fallas; v) alternativas de operación, y; vi) regreso a la operación normal;
15. *Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, reglamentario, consuetudinario y con respeto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado;*
16. *Cerciorarse de la autenticidad de las firmas de sus clientes, de la validez y suficiencia de los poderes de sus representantes, responder de la autenticidad del último endoso y de la autenticidad e integridad de los valores negociados;*
17. *Complementar y confirmar las operaciones en los términos y oportunidades que fije la Bolsa mediante Circular;*
18. *Conservar los soportes documentales de las órdenes que se ejecuten por su conducto, durante el término exigido en la normativa vigente;*
19. *Salir al saneamiento de los valores negociados en los términos establecidos en la ley;*
20. *Obtener autorización previa de la Junta Directiva de la Bolsa para las reformas que pretendan realizar a sus estatutos sociales y enviar a la Bolsa copias auténticas de las escrituras correspondientes, con la constancia de su inscripción en el Registro Público Mercantil.*

La obtención de la autorización para las reformas de estatutos sociales se someterá al siguiente procedimiento: a) El miembro interesado radicará ante la Bolsa el proyecto de modificación y las razones en las que se sustenta; b) Recibida la solicitud de estudio de modificación de los estatutos sociales de un miembro, la Junta Directiva la estudiará y decidirá sobre la misma en la primera sesión que se realice a partir de la radicación de los documentos.

En todo caso la Junta Directiva podrá ordenar al Presidente de la Bolsa definir mediante Circular un régimen de autorización general mediante el cual se establezcan determinadas reformas que no requerirán de su autorización previa. En tales casos subsistirá la obligación de informar a la Bolsa sobre las reformas efectuadas y de hacer entrega a la Junta Directiva, a través de la Bolsa de los documentos legales en donde ellas consten.

No será necesario solicitar autorización de la Junta Directiva de la Bolsa para realizar modificaciones a los estatutos sociales cuando la Superintendencia Financiera de Colombia autorice, de manera general, la modificación de los mismos.

21. *Constituir las Garantías generales, especiales y las demás que exija el presente reglamento, en la oportunidad y condiciones establecidas, las cuales deberán mantenerse vigentes y libres de gravámenes o limitaciones. Asimismo, esta obligación deberá cumplirse de conformidad con los reglamentos de otras entidades cuando la Bolsa efectúe la Compensación y Liquidación de operaciones y administración de Garantías por conducto de terceros;*

22. *Adoptar la estructura de cubrimiento de riesgos que exijan la ley y los reglamentos;*

23. *Informar acerca de las reclamaciones que afecten las pólizas de riesgos financieros;*

24. *Observar directamente a través de sus socios o accionistas, representantes legales, administradores y empleados, un trato respetuoso con los miembros de la Bolsa, los accionistas, el revisor fiscal, los miembros de la Junta Directiva, de la Cámara Disciplinaria y del Comité Arbitral, el personal de la Bolsa, los clientes y los inversionistas;*

25. *Atender dentro de los términos establecidos, los requerimientos que les formule la Cámara Disciplinaria, el Área de Seguimiento, el Comité Arbitral y la administración de la Bolsa, en todos los aspectos relacionados con sus negociaciones realizadas a través de la Bolsa;*

26. *Pagar, dentro de los términos establecidos, el servicio de registro y de compensación y liquidación, las cuotas de sostenimiento, los instalamentos y demás obligaciones que contraiga por el ejercicio de su actividad como miembro de la Bolsa;*

27. *Velar por el cumplimiento y pago de las tarifas de comisiones establecidas, quedando obligados a denunciar ante la Cámara Disciplinaria cualquier irregularidad de la cual tenga conocimiento;*

28. *Tener a disposición de sus clientes los comprobantes de las operaciones que celebre por cuenta de éstos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su realización;*

29. *Cumplir estrictamente los encargos dados por sus clientes para la realización de los negocios. Las sociedades comisionistas miembros deberán asegurar que las posturas que ingresen por cuenta de sus clientes durante la Rueda de Negocios, corresponden estrictamente a lo instruido por éstos conforme con lo dispuesto en la Circular para estos efectos.*

30. *Establecer las medidas necesarias tendientes a garantizar la total independencia financiera, operativa y contable de los recursos de terceros que administre, de manera temporal o permanente, frente a los recursos propios de la sociedad comisionista miembro. Para los efectos anteriores, deberá llevar en su contabilidad, subcuentas específicas para cada cliente en las que consignen la totalidad de las operaciones de mercado abierto registradas para el respectivo cliente y los pagos y/o cobros del precio que sobre ellas se realice. Para tal efecto, deberán adoptar las medidas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia a través de su Circular Básica Jurídica No. 29 de 2014, así como las normas o instrucciones que la modifiquen, sustituyan o deroguen;*

31. *Llevar, con estricta sujeción a los principios generalmente aceptados de la contabilidad, los libros que exige el Código de Comercio, así como el Libro de Operaciones de Bolsa, Libro de Órdenes, Libro de Operaciones por Cuenta Propia, Libro de Administración de Valores, así como cualquier otro que determine la ley. En estos libros se deben asentar las órdenes recibidas y negociaciones realizadas en orden cronológico, con especificación de los bienes y naturaleza de cada negociación, el precio, el plazo, nombre e identificación del cliente respectivo y número del documento en que la operación consta, en los términos que determine la ley y los demás que se determine mediante Circular;*

32. *Permitir el examen de los libros de contabilidad, de registro de comprobantes y de operaciones al Área de Seguimiento o a quien designe la Cámara Disciplinaria;*

33. *Verificar la validez de los contratos de comisión y autorizaciones de sus clientes;*

34. *Registrar en la Bolsa las operaciones que celebren en desarrollo de su objeto social, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento;*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

35. Consultar los boletines y cualquier otra información que publique la Bolsa a través de los medios que ésta disponga;

36. Enviar a la Bolsa con la periodicidad que se señala a continuación y mantener actualizada la siguiente información:

36.1. Los mandatos de sus clientes dentro del plazo fijado por la administración de la Bolsa, cuando se los solicite;

36.2. Semestralmente los estados de resultados de la sociedad, que también deberán remitir a la Cámara Disciplinaria, cuando esta los solicite;

36.3. Los estados financieros con la misma periodicidad con la que los deben enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de los medios que determine la Bolsa mediante Circular;

36.4. Mensualmente, certificación del revisor fiscal sobre el estado de cumplimiento del capital mínimo que deben acreditar las sociedades comisionistas miembros;

36.5. La autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para la realización de nuevas actividades, cuando ella sea necesaria, una vez ésta se obtenga, así como la persona o personas encargadas de las actividades, si fuere del caso;

36.6. Los datos de la posesión de la persona designada por la sociedad comisionista para desempeñarse como oficial de cumplimiento, cuando ésta se designe o reemplace;

36.7. La relación de las cuentas corrientes o de ahorros de la sociedad comisionista y la finalidad de cada una de ellas;

36.8. La apertura, cierre o traslado de oficinas, cuando ello ocurra;

36.9. El formulario de actualización en el RNAMEV, una vez se remita a la Superintendencia Financiera de Colombia;

36.10. La integración de la junta directiva y de sus comités, cuya información debe mantenerse actualizada ante la Bolsa;

36.11. Los nombres y direcciones para notificación y toda aquella información que requiera la Bolsa de los accionistas, miembros de junta directiva y personas vinculadas a la sociedad comisionista miembro, de acuerdo con los formatos y mecanismos de envío de información que establezca la Bolsa a través de Circular.

Los registros que lleve la Bolsa serán de libre consulta por el público, previa solicitud del interesado ante la Secretaria General de la Bolsa, con excepción de aquellos cuya información sea calificada como reservada;

36.12. Anualmente, el certificado de renovación de la matrícula mercantil, y;

36.13. Los informes del Área de Seguimiento relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gobierno corporativo, sistema de control interno y segregación de funciones de las personas naturales vinculadas, y los respectivos planes de acción que se establezcan por la sociedad comisionista miembro para atenderlos.

37. Disponer en todo momento de la capacidad e infraestructura administrativa, operativa, tecnológica y de comunicaciones necesaria para acceder a la plataforma tecnológica a través de la cual funcionan el sistema de negociación y el Sistema de Información del Mercado Mostrador - SIMM, incluyendo un adecuado sistema de administración y control de riesgos, y una auditoría interna que, entre otros aspectos, les permita garantizar que cuentan con los procedimientos y procesos adecuados para el ingreso de información veraz y correcta al sistema de negociación.

Especialmente, las sociedades comisionistas miembros deberán cumplir continua e ininterrumpidamente con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridad de la información para acceder y operar en el sistema, de acuerdo con lo que se establezca al respecto mediante Circular.

38. Solicitar y obtener de sus clientes autorización expresa mediante la cual se autorice a la sociedad comisionista miembro y a la Bolsa, para utilizar y reportar la información que éstos suministren, para los

finas contemplados en el Reglamento, así como en las Circulares e Instructivos Operativos, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales;

39. Asistir en todos los casos que sea citado por el Secretario del Comité Arbitral, o informar oportunamente su inasistencia, y acatar estrictamente los acuerdos que se deriven del mismo;

40. Asistir a las capacitaciones y entrenamiento que programe la Bolsa, así como participar y realizar las pruebas que sean requeridas por la Bolsa para verificar y garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de negociación y de los planes de contingencia y continuidad del negocio, y asistir a las capacitaciones sobre el funcionamiento del Sistema de Negociación, del Sistema de Información del Mercado Mostrador- SIMM y del Sistema de compensación y liquidación;

41. Cumplir con los deberes y obligaciones previstos en el Libro Sexto del presente Reglamento.

42. Cumplir con las reglas particulares que en materia de gobierno corporativo, sistema de control interno y segregación de funciones de las personas naturales vinculadas, les resulten aplicables, contenidas, entre otras, en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Adicionalmente deberán cumplir las normas que sobre las materias descritas se encuentren en el marco interno normativo de la Bolsa, entre otras, sin limitarse a, las contenidas en el Libro V del presente Reglamento, relacionadas con la administración de conflictos de interés, operaciones con vinculados y la utilización de información privilegiada.

43. Informar a la Bolsa, al Área de Seguimiento y a las autoridades competentes cuando sus clientes, a efectos de cumplir con cualquier requerimiento de información elevado por la Bolsa, les suministren información falsa o inexacta.

44. Abstenerse de vincular o conectar las terminales de trabajo, por medio de las cuales accede al sistema de negociación, a otros sistemas no autorizados expresamente por la Bolsa;

45. Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Bolsa sobre la plataforma tecnológica a través de la cual funciona el sistema de negociación;

46. Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y el manejo de claves y perfiles de los sistemas de negociación, registro y/o cualquier otro sistema que la Bolsa ponga a su disposición;

47. Abstenerse de realizar y/o registrar operaciones ficticias, actos de competencia desleal u operaciones que tengan como objeto o efecto: (i) afectar la libre formación de los precios de los activos que se negocian en los mercados administrados por la Bolsa; (ii) aparentar ofertas o posturas; (iii) disminuir, aumentar, estabilizar o mantener artificialmente el precio o las ofertas de cualquiera de los activos que se negocian en los mercados administrados por la Bolsa y/u (iv) obstaculizar la libre competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y en las normas que la complementen y/o desarrollen;

48. Tomar las medidas adecuadas, en las condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces, y demás autoridades competentes, acorde con lo dispuesto en la normativa vigente, para evitar que las operaciones celebradas a través del sistema de negociación puedan ser utilizadas para el lavado de activos o para cualquier otra actividad ilícita;

49. Atender las visitas que la Bolsa estime pertinente practicar a fin de verificar que las sociedades comisionistas miembros cuenten con una adecuada estructura del sistema de control interno y administración de riesgos.

En consecuencia, las sociedades comisionistas miembros deberán mantener a disposición de la Bolsa, la información pertinente en cuanto a la estructura que tengan diseñada para la identificación, medición, valoración y control de riesgos.

50. Implementar mecanismos y procedimientos para la verificación del cumplimiento por parte de sus clientes de las condiciones para intervenir en los distintos mercados administrados por la Bolsa, así como para el seguimiento de la ejecución de las operaciones.

51. Abstenerse de difundir rumores o información falsa o engañosa que distorsione el normal desarrollo de la rueda de negocios.

52. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley y el marco interno normativo.

(...)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Título Noveno. Información de las operaciones y de los clientes de las sociedades comisionistas miembros

Capítulo Único. Bases de datos

Artículo 1.9.1.1.- Bases de datos personales. Las sociedades comisionistas miembros autorizan de manera irrevocable a la Bolsa o al tercero que ésta designe, para administrar bases de datos personales y/o para reportar a cualquier entidad que maneje bases de datos personales, la información sobre las transacciones realizadas o registradas en los sistemas administrados por la Bolsa, por parte de éstas, y toda aquella relacionada con el surgimiento, modificación o extinción de las obligaciones propias de dichas operaciones, incluido su manejo, compensación, liquidación y cumplimiento.

Las sociedades comisionistas miembros tienen la obligación de obtener de sus clientes autorización expresa y por escrito para que éstas y la Bolsa reporten en los términos de lo dispuesto en el presente artículo la información contenida en las bases de datos, relacionada con dichos terceros. Las sociedades comisionistas miembros deberán mantener indemne a la Bolsa en caso incumplir dicha obligación y responderán en el evento que la Bolsa sea requerida por cualquier concepto relacionado, dado que es responsabilidad exclusiva y excluyente de las sociedades comisionistas miembros, quienes se encuentran obligadas a obtener la autorización expresa de sus clientes.

Las condiciones para la administración y utilización de la información de estas bases de datos se establecerán mediante Circular, en donde se incluirá como mínimo los principios aplicables a la administración de bases de datos personales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo. – La autorización a que hace referencia el presente artículo deberá ser impartida por los clientes al momento de su vinculación a la sociedad comisionista miembro, de acuerdo con los lineamientos generales que se establezcan mediante Circular. En todo caso la sociedad comisionista miembro deberá tener a disposición de la Bolsa, en todo momento, dicha autorización.

Artículo 1.9.1.2.- Propiedad de las bases de datos. Las bases de datos organizadas por la Bolsa a partir de las transacciones y registros de facturas realizados por las sociedades comisionistas miembros, así como todo valor agregado dado por la Bolsa en el procesamiento y la presentación de la información organizada bajo tales bases de datos, serán de propiedad y dominio exclusivo de la Bolsa.

En consecuencia, la Bolsa podrá administrar bases de datos personales y/o reportar a cualquier entidad que maneje bases de datos personales, la información sobre las transacciones realizadas en los sistemas administrados por la Bolsa, por parte de las sociedades comisionistas miembros, y toda aquella relacionada con el surgimiento, modificación o extinción de las obligaciones propias de dichas operaciones, incluido su manejo, compensación, liquidación y cumplimiento.

Las sociedades comisionistas miembros se obligan a utilizar la información que les suministre la Bolsa o reciban de ésta, únicamente para los fines propios de su operación, de acuerdo con su régimen legal. Adicionalmente, está prohibido que las sociedades comisionistas miembros, sin la previa y expresa autorización de la Bolsa, redistribuyan o comercialicen la información por cualquier medio de comunicación o permitan el acceso a ésta por parte de terceros, y en caso de incumplimiento de esta prohibición, la Bolsa podrá suspenderle el acceso al sistema de negociación y tomar las demás medidas que considere pertinentes.

Parágrafo.- En todo caso, la Bolsa guardará la confidencialidad de la información que de conformidad con la Ley tenga el carácter de reservada.

(...)

LIBRO TERCERO. SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA

(...)

Título Segundo. Funcionamiento de los mercados

Capítulo primero. Sistema de Negociación Bursátil - SEB

Sección 1. Definiciones y funcionalidades

(...)

Artículo 3.2.1.1.3.- Participación en las ruedas de negocios. Aprobado por Resolución No. 2023 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Para participar en las ruedas de negocios las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán actuar conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Sección 2. Generalidades

(...)

Artículo 3.2.1.2.5.- Obligaciones de la Bolsa. Las obligaciones de la Bolsa respecto de las Ruedas de Negocios se circunscriben a proveer la infraestructura de personal, los mecanismos, sistemas y demás medios necesarios para facilitar a las sociedades comisionistas miembros la realización de operaciones en el escenario bursátil. Así mismo, corresponde a la Bolsa administrar la operación diaria de las Ruedas de Negocios a través del Presidente de Rueda y supervisar su adecuado funcionamiento, acorde con los principios que rigen la operación de los mercados, sin perjuicio de las funciones que corresponden a otras áreas o instancias en materia de autorregulación.

La Bolsa revelará a las sociedades comisionistas miembros los precios o tasas de compra y venta de las posturas vigentes en el sistema de negociación cuando se reciban las mismas, así como el precio o tasa, el volumen y la hora de las operaciones realizadas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

La Bolsa deberá revelar, al menos diariamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2. del presente Reglamento, por cada uno de los activos negociados, de manera amplia y oportuna, a través del Boletín Informativo que se publicará en su página de Internet, los precios o tasas de apertura, promedio, mínimo, máximo y de cierre de las operaciones realizadas, volúmenes totales y número de operaciones que lo componen. Igualmente, la Bolsa deberá proveer información relativa a los procesos de comercialización del Mercado de Comercialización entre Privados – MERCOP y del Mercado de Compras Públicas - MCP que se encuentren en curso, a través de su página de Internet, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Así mismo, la Bolsa deberá establecer medidas tendientes a garantizar la continuidad de las Ruedas de Negocios de conformidad con el plan de contingencia y continuidad a que se refiere el presente Reglamento.

(...)

Artículo 3.2.1.2.7. Información que se ingresará en el sistema de negociación. La información que será ingresada en el sistema de negociación por parte de la Bolsa y de las sociedades comisionistas miembros será la siguiente:

a. Por parte de las sociedades comisionistas miembros:

- i) Usuario asignado previamente por la Bolsa;
- ii) Ingreso y retiro de Posturas;
- iii) Mensajes.

b. Por parte de la Bolsa:

- i) Usuarios y contraseñas de los funcionarios de la Bolsa que tendrán acceso al sistema de negociación;
- ii) Parámetros para la creación de las sesiones de Rueda de Negocios para cada uno de los mercados que administra la Bolsa;
- iii) Creación de usuarios y contraseñas, para ello ingresará nombres y apellidos del usuario, número de cédula y correo electrónico empresarial de cada uno de los operadores vinculados a las sociedades comisionistas miembros;
- iv) Creación de usuarios y contraseñas temporales para los “usuarios observadores” que tendrán acceso al sistema de negociación.

Parágrafo Primero.- La información relacionada con cada una de las negociaciones, incluyendo tipo de mercado, operadores habilitados, activos a negociar y sus características y condiciones, será ingresada por las sociedades comisionistas miembros en el aplicativo tecnológico dispuesto por la Bolsa para el efecto. Dicha información será ingresada a través de una interfase al SEB. La información a que se refiere el presente Parágrafo corresponde al ID de la Negociación o al Número de Aprobación, según se trate de la Sesión de Físicos o de la Sesión de Instrumentos Financieros, respectivamente.

Parágrafo Segundo.- Mediante Circular e Instructivo Operativo se indicará de manera detallada la información que será ingresada al aplicativo tecnológico a través del cual funciona el sistema de negociación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(...)

Sección 3. Presidente de la Rueda

(...)

Artículo 3.2.1.3.2.- Funciones del Presidente de Rueda. El Presidente de Rueda será la persona a través de quien la Bolsa ejercerá las siguientes funciones:

1. Resolver, en primera instancia, los incidentes que se planteen durante las Ruedas. Para ello observará las normas que sean aplicables, en especial el presente Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos. El Presidente de Rueda, para tomar su decisión, tendrá en consideración los registros informáticos pertinentes y en general todos los elementos de juicio que de manera razonada, diligente y prudente le permitan formar su criterio.

2. Verificar el correcto funcionamiento y uso adecuado del SEB. En desarrollo de esta función, el Presidente de la Rueda vigilará que los recursos tecnológicos dispuestos se encuentren operando y permitan el ingreso de las posturas de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.

3. Ampliar o reducir, de oficio, el horario de una o varias Ruedas, si dicha ampliación o reducción fuere necesaria para garantizar el ordenado desarrollo de la negociación y la transparencia, seguridad y estabilidad del mercado. En los eventos previstos en éste numeral, la Bolsa dará instrucciones a las sociedades comisionistas miembros sobre los nuevos horarios.

4. Suspender temporal o definitivamente la celebración de operaciones en el SEB o realizar cierres forzosos de la Rueda de Negocios y anular operaciones o posturas, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

5. Suspender por razones de fuerza mayor las Ruedas de Negocios, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

6. Realizar el seguimiento del mercado con el fin de establecer acciones que permitan salvaguardar la integridad, transparencia y eficiencia del mismo. Para el efecto, el Presidente de Rueda podrá solicitar a las sociedades comisionistas miembros toda aquella información que considere pertinente para el ejercicio adecuado de esta función.

7. Ejecutar las actividades y acciones establecidas a través de Circular e Instructivo Operativo, tendientes al cumplimiento de las funciones a su cargo contenidas en el presente Reglamento.

8. Ejercer las demás funciones y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento.

(...)

Sección 5. Consecuencias

(...)

Artículo 3.2.1.5.2.- Procedencia de las medidas. La Bolsa tomará las medidas a que se refiere el presente Reglamento cuando la sociedad comisionista miembro se encuentre incumpliendo o incumpla sus deberes u obligaciones, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Suspensión del servicio.

1.1. La Bolsa adoptará las medidas administrativas de suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación administrados por ella en los siguientes casos:

1.1.1. Por el incumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 1.6.2.6 del presente Reglamento;

1.1.2. Por omitir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas a través de la Bolsa, en cualquiera de sus mercados administrados, incluyendo las obligaciones frente al sistema de compensación y liquidación administrado por la Bolsa, en cinco (5) ocasiones o más, durante un periodo inferior o igual a tres (3) años;

1.1.3. Por el incumplimiento a las obligaciones señaladas en los numerales 1, 25, 26, 36 y 41 del artículo 1.6.5.1 del presente Reglamento;

1.1.4. Por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la acreditación de la infraestructura técnica requerida para acceder a los sistemas de negociación o de compensación y liquidación que administre la Bolsa y hasta que se restablezca la situación que dio origen a la suspensión o se dé un compromiso de ajuste para el cumplimiento de las mismas;

1.1.5. Por no asistir a las pruebas y planes de capacitación del funcionamiento de los sistemas de negociación o de compensación y liquidación administrados por la Bolsa, así como las de los planes de contingencia y continuidad del negocio;

1.1.6. Por el incumplimiento a las obligaciones señaladas en los numerales 37 y 42 del artículo 1.6.5.1 del presente Reglamento, hasta que se restablezca la situación que dio origen a la suspensión o se dé un compromiso de ajuste para el cumplimiento de las mismas.

1.1.7. Por el incumplimiento a las obligaciones señalados en el numeral 43 del artículo 1.6.5.1 del presente Reglamento;

1.1.8. Por el incumplimiento en el pago de las multas impuestas por la Cámara Disciplinaria, y hasta que se cancele el monto correspondiente;

1.1.9. Por la elaboración y/o envío de información por parte de la sociedad comisionista miembro que a juicio de la Bolsa sea materialmente inexacta o engañosa en cualquier etapa de una negociación.

A efectos de que resulte procedente la suspensión por la presentación de información inexacta o engañosa, la Bolsa entenderá que la información material o relevante es aquella relacionada con la experiencia, capacidad técnica y de organización, así como la información jurídica y económica que permitió la adjudicación de la operación a la sociedad comisionista miembro o su habilitación.

Se entenderá también que la información es material o relevante en aquellos casos en los cuales a pesar de no haber sido adjudicada la operación, se haya presentado a la Bolsa con el fin de que una operación fuera adjudicada.

La sociedad comisionista miembro podrá demostrar que actuó con debida diligencia respecto de la remisión de información con el fin de evitar la medida de suspensión conforme se disponga por parte de la BMC en la Circular Única de Bolsa. **Parágrafo** - Para efectos del presente numeral, además de la suspensión respecto de la sociedad comisionista miembro se deberá atender lo previsto en el artículo 3.2.1.5.3 respecto del inicio de operación con el fin de determinar si procede su anulación o terminación anticipada;

1.1.10. Por la omisión en la revisión de la información suministrada por los clientes en desarrollo del contrato de comisión, en aquellos casos en los cuales la Bolsa evidencie que, a su criterio, la misma sea materialmente inexacta o engañosa en los términos del numeral anterior.

En tanto es responsabilidad de las sociedades comisionistas miembros la revisión de los documentos de sus clientes, estas deberán abstenerse de presentar a la Bolsa aquellos clientes que presenten información inexacta o engañosa. No obstante, en los casos en los que la sociedad comisionista miembro logre demostrar que ha actuado con la debida diligencia respecto de la revisión documental de sus clientes, y que a pesar de ello remitió información inexacta o engañosa a la Bolsa y lo informe de manera oportuna a ésta, no se impondrá la medida de suspensión a la que hace referencia el presente artículo.

Parágrafo - Para efectos del presente numeral, además de la suspensión respecto de la sociedad comisionista miembro o la inhabilitación del cliente se deberá atender lo previsto en el artículo 3.2.1.5.3. sobre el inicio de operación con el fin de determinar si procede su anulación o terminación anticipada;

1.1.11. Por el incumplimiento por parte del cliente comitente de la constitución de otras garantías conforme al artículo 3.6.2.6.3. del presente Reglamento.

Cuando la sociedad comisionista miembro logre demostrar a la Bolsa por cualquier medio que advirtió o aconsejó al cliente comitente respecto de la necesidad de la constitución de las garantías por fuera de bolsa no procederá la medida administrativa de la suspensión.

Parágrafo - Para efectos del presente numeral, además de la suspensión respecto de la Sociedad Comisionista de Bolsa o la inhabilitación del cliente comitente se deberá atender lo previsto en el artículo 3.2.1.5.3 respecto del inicio de operación con el fin de determinar lo relacionado con ésta;

1.2. Disposiciones comunes respecto de los subnumerales 1.1.9, 1.1.10 y 1.1.11.

Las suspensiones que tienen que ver con las causales de suspensión descritas en los numerales anteriores atenderán a esta escala:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- a. *Por la primera realización durante un periodo de tres años de cualquiera de estas causales de suspensión procederá una suspensión que irá desde uno (1) hasta seis (6) días hábiles consecutivos.*
- b. *Por la segunda realización durante un periodo de tres años de cualquiera de estas causales de suspensión procederá una suspensión que irá desde siete (7) hasta doce (12) días hábiles consecutivos.*
- c. *Por la tercera realización durante un periodo de tres años de cualquiera de estas causales de suspensión procederá una suspensión que irá desde trece (13) hasta dieciocho (18) días hábiles consecutivos.*
- d. *Por la cuarta realización durante un periodo de tres años de cualquiera de estas causales de suspensión procederá una suspensión que irá desde diecinueve (19) hasta veinticuatro (24) días hábiles consecutivos.*
- e. *Por la quinta y última realización de cualquiera de estas causales de suspensión durante un periodo de tres años procederá la terminación del servicio de Bolsa en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 3.2.1.5.2.*

Parágrafo.- *En el caso de presentarse una suspensión de una sociedad comisionista miembro, ésta iniciará a los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación del Boletín Informativo donde se informe de la suspensión. La sociedad comisionista miembro suspendida deberá informarles a sus clientes respecto de la ocurrencia de la suspensión, con el fin de que estos tomen las medidas necesarias y no se vean afectados frente a la medida de suspensión. La Circular desarrollará lo relacionado con esa comunicación.*

Para establecer el número de incumplimientos que pueden generar suspensión, y de suspensiones por las razones a las cuales se refieren los numerales 1.1.9, 1.1.10 y 1.1.11. anteriores, se tendrán en cuenta los ocurridos en un periodo de tres (3) años contado desde la fecha del último incumplimiento hacia atrás. No se tendrán en cuenta para el presente conteo los incumplimientos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación.

2. *Terminación del servicio. La Bolsa adoptará la medida de terminación del servicio de acceso a los sistemas de negociación administrados por ella en los siguientes casos:*

- 2.1. *Por haber sido suspendido más de cinco (5) veces durante un periodo inferior o igual a tres (3) años;*
- 2.2. *Por la toma de posesión para liquidación o el inicio de un proceso de liquidación obligatoria;*
- 2.3. *Por cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.*

Parágrafo. *- Las medidas impuestas en el numeral 1.1. del presente artículo, así como su levantamiento, de ser el caso, serán informadas a quien sea objeto de las mismas mediante comunicación escrita, y al mercado a través de Boletín Informativo, conforme con las instrucciones que sobre el particular se establezcan mediante Circular.*

(...)

Capítulo segundo. Ruedas de Negocios

Sección 1. Generalidades

(...)

Artículo 3.2.2.1.2.- Acceso a las Ruedas de Negocios. *Las sociedades comisionistas miembros podrán acceder a las Ruedas de Negocios y celebrar en ellas las operaciones que le estén permitidas de acuerdo con el Marco Normativo Interno.*

Parágrafo Primero.- *Las sociedades comisionistas miembros podrán acceder a las Ruedas de Negocios que se adelanten a través del sistema de negociación, por conducto únicamente de los operadores que se encuentren autorizados para actuar en los mercados administrados por la Bolsa, según lo establecido en el presente Reglamento, y cuenten con usuario personalizado y clave de acceso.*

Así mismo, podrán tener acceso al sistema de negociación los funcionarios del área de seguimiento de la Bolsa que señale el Jefe del Área para efectos de dar cumplimiento a sus funciones.

Parágrafo Segundo.- Podrán acceder a las Ruedas de Negocios los funcionarios que establezca la Bolsa y los usuarios observadores que determine el Presidente de las Ruedas de Negocios. El acceso de los usuarios observadores será temporal.

Al acceder a las Ruedas de Negocios los funcionarios y los usuarios observadores podrán ver el desarrollo de las negociaciones, pero no realizar Posturas. Adicionalmente, los funcionarios y los usuarios observadores se obligan a cumplir con las Políticas de Seguridad de la Información, Ciberseguridad y demás normas establecidas por la Bolsa para el acceso y funcionamiento de las Ruedas de Negocios.

Para todos los efectos se entenderá por Usuario Observador las personas a las que la Bolsa autorice el acceso temporal únicamente para visualizar la celebración de determinadas operaciones en las Ruedas de Negociación por razones de transparencia, publicidad del escenario y/o conveniencia.

(...)

Artículo 3.2.2.1.4.- Criterios de adjudicación. El criterio general de adjudicación corresponde a la Postura Contraria de mejor precio, mejor tasa o mayor cantidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Mejor precio en Posturas Totales:** Corresponde a la adjudicación cuando la Postura Inicial sólo permite Posturas Contrarias por igual cantidad a la Postura Inicial.

En este evento la operación será adjudicada a la mejor Postura Contraria que será la de menor precio si la Postura Contraria es de venta o la de mayor precio si la Postura Contraria es de compra.

En caso de empate por mejor precio, la adjudicación se realizará de acuerdo con el orden cronológico de ingreso de las Posturas Contrarias, a menos de que, tratándose de operaciones del MCP, el Postor Inicial solicite al presentar su postura, que la adjudicación la realice aleatoriamente el sistema de negociación.

2. **Mejor precio en Posturas Parciales:** Corresponde a la adjudicación cuando la Postura Inicial permite Posturas Contrarias por igual o menor cantidad a la Postura Inicial.

En este evento la operación será adjudicada a la mejor Postura Contraria que será la de menor precio si la Postura Contraria es de venta o la de mayor precio si la Postura Contraria es de compra.

En caso de empate por mejor precio se adjudicará a la mejor Postura Contraria que ofrezca la mayor cantidad.

En caso de empate por mejor precio y mayor cantidad, la adjudicación se realizará de acuerdo con el orden cronológico de ingreso de las Posturas Contrarias, a menos de que, tratándose de operaciones del MCP, el Postor Inicial solicite al presentar su postura, que la adjudicación la realice aleatoriamente el sistema de negociación.

3. **Mejor tasa:** La operación será adjudicada a la mejor Postura Contraria que será la de mayor tasa si la Postura Contraria es de venta o a la menor si la Postura Contraria es de compra.

4. **Mayor cantidad en Posturas Totales:** Corresponde a la adjudicación cuando la Postura Inicial permite Posturas Contrarias por igual o mayor cantidad a la Postura Inicial.

En este evento la operación será adjudicada a la mejor Postura Contraria que será aquella que ofrezca la mayor cantidad.

En caso de empate por mayor cantidad, la adjudicación se realizará de acuerdo con el orden cronológico de ingreso de las Posturas Contrarias, a menos de que, tratándose de operaciones del MCP, el Postor Inicial solicite al presentar su postura, que la adjudicación la realice aleatoriamente el sistema de negociación.

5. **Mayor cantidad en Posturas Parciales:** Corresponde a la adjudicación cuando la Postura Inicial permite Posturas Contrarias por igual o menor cantidad a la Postura Inicial.

En este evento la operación será adjudicada a la mejor Postura Contraria que será la de mayor cantidad.

En caso de empate por mayor cantidad se adjudicará a la mejor Postura Contraria que ofrezca el mejor precio, esto es, un precio menor si la postura contraria es de venta o un precio mayor si la postura contraria es de compra.

En caso de empate por mejor precio y mayor cantidad, la adjudicación se realizará de acuerdo con el orden cronológico de ingreso de las Posturas Contrarias, a menos de que, tratándose de operaciones del

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MCP, el Postor Inicial solicite al presentar su postura, que la adjudicación la realice aleatoriamente el sistema de negociación.

Artículo 3.2.2.1.5.- Contingencia y continuidad. La Bolsa dispone de un Plan de Contingencia y Continuidad del Negocio para que las operaciones que se realicen por su conducto, se puedan llevar a cabo bajo mínimos aceptables ante la materialización de un evento que afecte su normal ejecución garantizando que el funcionamiento del mercado se rija por los mismos principios y reglas establecidos en el presente Reglamento, respetando, en particular, la igualdad de acceso y transparencia de mercado.

Dicho plan deberá abarcar los elementos necesarios para asegurar la continuidad del funcionamiento de los procesos misionales de la Bolsa que hacen parte del Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio (SGCN) mediante la integración de sus cuatro componentes que brindan respuesta operativa, estratégica y táctica:

- **Plan de manejo de comunicaciones (PMC):** Protege la reputación organizacional en momentos de crisis y establece el plan de acción en caso de una eventual situación de crisis reputacional, brindando información al mercado a través de los medios de comunicación masiva y canales de comunicación con los públicos de interés. Así mismo se definen los procedimientos a seguir ante una situación de crisis interna o externa que genere afectación en la operación normal de la Bolsa mediante el manual de administración de crisis del SGCN.

- **Plan de continuidad de negocio (PCN):** Mantiene la operación de los procesos definidos como vitales de la organización tras una interrupción de la operación normal. Este componente establece los planes de continuidad para los procesos misionales y los servicios que los componen.

Adicionalmente como parte de la gestión y respuesta ante incidentes que generen interrupción en la continuidad del negocio, se establece el manual de lineamientos del sistema de comando de incidentes (SCI) del SGCN.

- **Plan de recuperación de desastres de tecnología (DRP):** Mantiene la operación tecnológica de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC) en un nivel mínimo aceptable durante un evento disruptivo mayor que afecte la disponibilidad de sus procesos y aplicativos vitales. Así mismo establece mediante el manual del plan de recuperación de desastres de tecnología (DRP) e instructivo, los escenarios y procedimientos a llevar a cabo ante una activación.

- **Plan de respuesta a emergencias (PRE):** Vela por la seguridad de los colaboradores, contratistas, visitantes y demás personal vinculado a la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en caso de alguna emergencia. De igual forma se establecen los lineamientos de prevención y control de emergencias.

El Sistema de Gestión de Continuidad de Negocio (SGCN) se encuentra debidamente aprobado por la organización y cuenta con el establecimiento de la Política general debidamente documentada en el sistema de gestión de calidad y los procedimientos previamente definidos. La gestión del SGCN es objeto de seguimiento por parte del Comité de Riesgos de la Bolsa y la alta dirección con el propósito de propender por la mejora continua y porque el mercado continúe funcionando en condiciones de igualdad, acceso y transparencia.

La Bolsa exigirá a sus proveedores críticos, que cuenten con un plan de contingencia para prevenir y solucionar los problemas, fallas e inconvenientes que se puedan presentar en cualquiera de los dispositivos requeridos para el funcionamiento y operación de sus sistemas, en el menor tiempo posible.

Parágrafo Primero.- De acuerdo con el régimen legal, el SGCN de la Bolsa se diseña y adopta en los términos del artículo 2.11.4.1.6. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo Segundo.- El Sistema Electrónico Bursátil (SEB), hace parte del proceso de negociación que integra el ciclo misional/core (ciclo de negociación) de la cadena de valor de la Bolsa, y por lo tanto, la contingencia de este se encuentra debidamente documentada en el Plan de Continuidad del Negocio (PCN) para este ciclo.

Parágrafo Tercero.- A continuación, se establecen las normas de operación que regirán el mecanismo de Rueda de Negociación Contingente, el cual se encuentra desarrollado en el SGCN:

1. Rueda de Negociación Contingente

La Rueda de Negociación Contingente es el escenario de negociación en el cual los operadores de las Sociedades Comisionistas miembros de la Bolsa ingresan posturas utilizando las herramientas, sistemas, infraestructura tecnológica, medio de comunicación o mecanismo virtual dispuestos por la Bolsa para tal

efecto. Dicha rueda será presidida por el Presidente de Rueda, quien tendrá la función de realizar las adjudicaciones, de conformidad con el procedimiento previsto y velar por el funcionamiento de la rueda.

El presente Reglamento podrá referirse indistintamente a la Rueda de Negociación Contingente o a la Rueda Contingente.

2. Acceso:

Únicamente podrán acceder a la Rueda Contingente los operadores de las sociedades comisionistas miembros que tengan facultades para realizar operaciones, y previamente se encuentren inscritos en el registro de datos de conexión a rueda administrado por la Bolsa. La actualización de la información contenida en el registro de datos de conexión deberá ser remitida a la Bolsa por parte de las sociedades comisionistas miembros con una periodicidad mínima de seis (6) meses o cuando las sociedades comisionistas miembros lo requieran.

Las herramientas, sistemas, infraestructura tecnológica, medios de comunicación o mecanismos virtuales a través de los cuales se realizarán las Ruedas Contingentes corresponderán a unas de índole colaborativa en el escenario contingente.

Por otra parte, el acceso a la Rueda Contingente se realiza en dos vías, la primera mediante el uso de las herramientas colaborativas para visualizar pantallas o tableros de la rueda de negociación, y la segunda, mediante una conexión de conferencia telefónica vinculada a la misma herramienta, de acuerdo con la licencia de uso de dicha herramienta por parte de la Bolsa.

Los canales de comunicación son:

- a) Mediante conferencia telefónica, uso exclusivo de línea telefónica, conexión por medio de llamada telefónica a los números dispuestos e ID de conferencia, para el ingreso de las posturas de compra o venta por parte de los operadores.
- b) Mediante conexión en internet, uso para visualización de tableros (opcional).

Los requisitos para esta conexión corresponden a las especificaciones técnicas mínimas que se definan en la Circular Única de la Bolsa.

3. Protocolos:

Siguiendo con lo anterior, la Bolsa ha establecido los siguientes protocolos para el desarrollo de las Ruedas de Negociación Contingentes:

- 3.1. La Bolsa publicará mediante Boletín Informativo al mercado, la activación del Plan de Continuidad del Negocio, por lo menos con una hora de anticipación al inicio de la Rueda Contingente.
- 3.2. Se enviará citación a todos los operadores de las Sociedades Comisionistas de Bolsa, con el objetivo de que a partir de esta hora se puedan comenzar con las conexiones por parte de los operadores.
- 3.3. La conexión de la Rueda Contingente será realizada a través de línea telefónica para que puedan interponer sus posturas durante el desarrollo de la rueda de negocios (obligatorio), indicando el número de ID de conferencia y el nombre del operador que se ha conectado cuando este sistema lo solicite. Así mismo se dispone de manera (opcional) la conexión vía internet para que puedan visualizar las pantallas de la rueda.
- 3.4. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de caída de la pantalla, no será sujeto de suspensión de la rueda dado que se cuenta con llamada telefónica.
- 3.5. Se dará la apertura de la Rueda de Negocio Contingente con los operadores que efectivamente se encuentren conectados, sin perjuicio que durante el desarrollo se puedan conectar los que no lo hayan hecho.
- 3.6. Con el objetivo de verificar que se dé acceso a los operadores autorizados, cuando el ingreso sea mediante conexión en internet y el pregonero o el presidente de la Rueda Contingente lo requieran, los operadores que accedieron mediante esta conexión deberán anunciarse encendiendo la cámara, indicando código de comisionista, código de operador y nombre; así mismo, cuando se acceda vía telefónica y el pregonero o el presidente de la rueda lo estimen conveniente, los operadores que accedieron de esta manera, deberán indicar código de comisionista, código de operador y nombre. La identificación del operador se deberá realizar para cada negociación cuando el pregonero o el presidente de la rueda lo requieran.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.7. Al inicio de cada una de las negociaciones se dará lectura de los operadores habilitados para dicha negociación, a lo cual cada operador deberá indicar que se encuentra "presente", esto para garantizar que todos estén conectados en el momento de inicio de la negociación. Los operadores habilitados y que no se encuentren presentes al inicio de la negociación podrán conectarse en el transcurso de la misma y realizar posturas.

3.8. Serán conectados de la misma manera los funcionarios del área de seguimiento y los funcionarios de la Bolsa, así como los usuarios observadores, en caso de que corresponda.

3.9. **Medidas de restricción:**

3.9.1. No se deben ingresar posturas haciendo uso del micrófono del computador, dado que esto genera feedback y retrasos en el recibo de la orden por parte de los funcionarios de la Bolsa, lo que desencadenaría en la pérdida del negocio para cualquier operador.

3.9.2. Es responsabilidad de cada Sociedad Comisionista de Bolsa que el operador que ingresa las ofertas sea el que se encuentra debidamente certificado ante el AMV.

3.9.3. Una vez se haya iniciado la etapa de remate de alguna negociación, y el mecanismo de la rueda de negocios indique que se ha salido un operador, y el mismo se encuentre habilitado en la negociación, la presidencia de la rueda y/o el pregonero podrán suspender la puja hasta tanto el operador que se ha desconectado pueda volver a conectarse.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa deberán apoyarse en su área de soporte tecnológico frente a las condiciones técnicas mínimas de sus herramientas tecnológicas utilizadas por los participantes para llevar a cabo la Rueda Contingente.

4. **Conforme simultáneo:**

Cuando se presente igualdad de ofertas se priorizará por orden de llegada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de presentarse conforme simultáneo y siempre que las posturas simultáneas no sean mejoradas por ninguno de los interesados, el Presidente de la Rueda determinará a qué sociedad comisionista miembro adjudicará la operación a través del mecanismo de sorteo por balota, en el cual participarán sólo las sociedades comisionistas miembros que hayan coincidido en presentar simultáneamente la misma oferta cuando ésta haya sido la mejor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.6.2.4.2. y en el Parágrafo Primero del artículo 3.7.1.2.5 del Reglamento, si una sociedad comisionista miembro no ingresa postura a través de su respectivo operador, se entenderá que su postura corresponde al valor máximo de la operación establecido a través de la respectiva Ficha Técnica de Negociación. Sobre el particular, las posturas que se entiendan ingresadas de conformidad con lo señalado en los artículos 3.6.2.4.2. y 3.7.1.2.5. del Reglamento podrán configurar un conforme simultáneo.

Para realizar el sorteo se introducirán en la balotera tantas balotas como sociedades comisionistas miembros hayan presentado oferta simultánea en los términos señalados en precedencia. Cada una de las balotas estará marcada con un número y se realizarán dos rondas. En la primera ronda, el Presidente de rueda en nombre de cada una de las sociedades comisionistas miembros que puedan participar en el sorteo elegirá una balota que indicará el turno que les asiste para sacar la balota en la segunda ronda; en esta primera ronda el orden será alfabético teniendo en cuenta la razón social de cada sociedad comisionista miembro.

Determinado el orden de elección de balotas para la segunda ronda, se introducirán nuevamente todas las balotas en la balotera y se procederá con la segunda ronda, donde, elegida la balota por el Presidente de rueda en nombre de cada sociedad comisionista miembro en el orden que le correspondió, se adjudicará la operación a aquella que haya seleccionada la balota marcada con el número más alto.

Respecto de las sociedades comisionistas miembros que no ingresaron directamente sus posturas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.6.2.4.2. y en el Parágrafo Primero del artículo 3.7.1.2.5 del Reglamento, el Presidente de Rueda será el encargado de elegir las balotas por cuenta de dichas sociedades comisionistas miembros, en cumplimiento del procedimiento en caso de conforme simultáneo descrito en el presente numeral, en lo que corresponda, sin importar que el operador encargado de ingresar la postura haya accedido a las herramientas, sistemas, infraestructura tecnológica, medio de comunicación o mecanismo virtual a través de las cuales se realizarán las ruedas.

5. **Disposiciones generales de la Rueda Contingente:**

Al inicio de la Rueda Contingente, el pregonero anunciará la fecha, hora, número de la rueda, y se hará mención del inicio de la respectiva Rueda Contingente, el nombre de la persona que la presidirá y el nombre del pregonero,

Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa se abstendrán de aceptar las condiciones de la operación pregonada o de ingresar nuevas posturas sin que el pregonero haya terminado de pregonar las condiciones de la operación.

Calzada una postura, nuevamente será expuesta al mercado para que pueda ser interferida por cualquier operador que ofrezca mejores condiciones para su contraparte. El tiempo de interferencia será de cinco (5) segundos.

Si una postura es calzada y no es interferida, se procede a su adjudicación y el correspondiente cierre del negocio. Tratándose de operaciones cuya puja se realice por cantidad, el monto total de la operación deberá ser fijo y la adjudicación se realizará a la sociedad comisionista miembro que, por un mismo precio total, entregue la mayor cantidad de activo objeto de la operación.

La metodología de negociación que se utilizará, respecto de los mercados administrados por la Bolsa en el marco de la Rueda Contingente, será la “Metodología de negociación de remate serializado”.

En cualquier caso, se podrán utilizar metodologías de negociación diferentes a la de remate serializado de acuerdo con las establecidas en el presente Reglamento.

En el marco de la Rueda Contingente y previo al inicio de ésta, el pregonero se asegurará que los canales de comunicación con las sociedades comisionistas se encuentren funcionando de manera adecuada.

En relación con el ingreso de posturas, la Bolsa dispondrá de herramientas o medios tecnológicos con la finalidad de grabar el desarrollo de la rueda. Las sociedades comisionistas miembros no podrán ingresar posturas a través de las herramientas o medios tecnológicos diferentes a los dispuestos por la Bolsa para el desarrollo de la Rueda Contingente y asumen toda la responsabilidad derivada del incumplimiento de lo aquí descrito.

6. Pregón de posturas:

Las Sociedades Comisionistas Miembros ingresarán sus posturas de compra o venta en forma clara y exacta por intermedio de uno de los operadores autorizados, indicando:

6.1. *Código de la sociedad comisionista miembro seguido por el código del operador que ingresa la postura;*

6.2. *La palabra “CRUZA” o “CONFORME” según aplique;*

6.3. *El precio o tasa al cual se pretende cruzar o conformar la operación. Una vez el pregonero anuncie el precio o tasa, la operación será calzada y se procederá a su remate.*

6.4. *El operador podrá precisar aquellos datos adicionales que considere relevantes para la negociación.*

En caso de no haber posturas compatibles vigentes para calce, deberán mencionarse simplemente las condiciones de la postura al precio, cantidad o tasa al cual se pretende realizar el cruce o conforme. La exposición e interferencia para las operaciones cruzadas o conformadas será de cinco (5) segundos.

7. Requisitos especiales de las posturas:

Las posturas de negocios que se ingresen durante la Rueda Contingente en el Mercado de Instrumentos Financieros deberán cumplir los siguientes requisitos:

7.1. *Operaciones Repo:*

7.1.1. *Código de la sociedad comisionista miembro seguido por el código del operador que ingresa la postura;*

7.1.2. *Si se trata de una postura de compra o venta;*

7.1.3. *Mención de que se trata de una operación Repo con o sin Garantía FAG;*

7.1.4. *Activo objeto de la operación. Tratándose de certificados de depósito de mercancías, deberá señalarse el número del CDM y su emisor, que deberán corresponder a la lista de valores autorizados para su negociación por la Bolsa;*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7.1.5. *Día de Cumplimiento Inicial;*

7.1.6. *Días de plazo de la operación;*

7.1.7. *La determinación de si la operación maneja garantías especiales o no, y el porcentaje de cobertura tratándose de operaciones con Garantía FAG;*

7.1.8. *Valor de la negociación o Monto Inicial, que se calculará como el valor a ser girado por el Adquirente al Enajenante;*

7.1.9. *Si la postura debe pujarse por su totalidad o permite pujas parciales. En caso de posturas parciales, el operador podrá precisar aquellos datos adicionales que considere relevantes para la negociación.*

7.1.10. *La tasa con base en la cual se calculará el precio de recompra para el plazo en que ésta se efectúe, expresada en términos efectivos anuales.*

8. Anulación de posturas:

Las posturas serán anuladas por solicitud de quien las haya ingresado, siempre y cuando las mismas no hayan sido calzadas o adjudicadas. Adicionalmente, la Bolsa anulará de oficio todas las posturas que no se hayan ingresado de conformidad con lo señalado en el Reglamento y en la Circular.

9. Anulación de operaciones:

De conformidad con lo señalado en los artículos 3.2.3.2.1 a 3.2.3.2.4 del Reglamento, además de los eventos originados en causas técnicas u operativas, cuando no proceda la corrección de una operación de conformidad con los parámetros establecidos en el Reglamento, podrá solicitarse la anulación de común acuerdo entre las sociedades comisionistas miembros intervinientes.

Se podrá anular la operación por el pregón de datos en forma errada por parte de la sociedad comisionista interviniente en la operación.

9.1. Anulación dentro de la Rueda Contingente

La solicitud de anulación se podrá presentar por parte del operador del mercado que celebró la operación, mediante la solicitud en la misma rueda contingente en que se celebró la operación objeto de la solicitud de anulación, indicando como mínimo:

9.1.1. *Código de la sociedad comisionista y del operador.*

9.1.2. *Número de la operación a anular.*

9.1.3. *Expresar claramente en qué consistió el error cometido en el pregón y señalar por qué no es factible proceder a su corrección en los casos en que ésta aplique según lo dispone el Reglamento.*

9.1.4. *Contar con la aprobación de la contraparte de la operación, quien deberá manifestarlo de viva voz en la misma rueda.*

Cuando la solicitud de anulación se realice en la rueda de negociación sobre una operación que fue cruzada por la misma sociedad comisionista, si esta operación no tuvo posturas de otras sociedades comisionistas, se procederá a dejar anulada la operación en el Sistema. En caso de que la operación cruzada cuente con posturas contrarias anteriores a la que generó la anulación se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.3.2.2. del Reglamento, en lo que resulte compatible con el mecanismo de la Rueda Contingente.

La aprobación de la anulación solicitada será resuelta por el Presidente de Rueda dentro de la misma sesión de rueda, y será informada en la misma sesión.

9.2. Anulación por fuera de la Rueda Contingente:

La solicitud de anulación deberá atender a lo dispuesto en el Marco Interno Normativo de la Bolsa.

(...)

Artículo 3.2.2.1.10.- Priorización de posturas. Aprobado por Resolución No. 2023 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia. La precedencia de una postura para recibir posturas se dará por mejor tasa o precio, según fuere el caso, y a igualdad de éstas por orden de llegada.

(...)

Artículo 3.2.2.1.11.- Mecanismos transitorios. Modificado por la Resolución No. 1634 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Para aquellos casos excepcionales previstos en el plan de contingencia y continuidad del negocio, en que el mecanismo de rueda de negocios no pueda funcionar de manera ordinaria, el Presidente de la Bolsa podrá determinar que la misma funcione mediante el empleo de mecanismos distintos siempre que se garantice la libre concurrencia, igualdad, transparencia y eficiencia del mercado con la finalidad de atender a circunstancias particulares y la realidad económica del mercado.

Los mecanismos transitorios, así como las condiciones de utilización serán divulgadas oportunamente a través de Circular.

(...)

Sección 2. Auditoría y Monitoreo

(...)

Artículo 3.2.2.2.- Funciones de la auditoría general. Son funciones de la Auditoría General en relación con el SEB, entre otras, las siguientes:

1. Verificar e informar a quien corresponda el cumplimiento de las funciones y objetivos del sistema de negociación, de acuerdo con las normas vigentes y el presente Reglamento;
2. Verificar que los procedimientos de control diseñados protejan los intereses de la Bolsa y de las sociedades comisionistas miembros que tengan acceso al sistema de negociación;
3. Efectuar recomendaciones a la Bolsa para el mejoramiento del sistema de negociación;
4. Hacer seguimiento y control sobre las recomendaciones que efectúe el auditor externo operativo e informático.

Artículo 3.2.2.2.3.- Auditoría externa operativa e informática. La Bolsa, si así lo considera necesario, podrá contar con una auditoría externa operativa e informática, la cual será ejercida por una entidad independiente contratada por la Bolsa. Dicha entidad deberá acreditar experiencia en materia de auditoría operativa e informática y gozar de reconocimiento nacional o internacional.

En caso de que se decida contar con el Auditor Externo, éste deberá ejercer las siguientes funciones:

1. Verificar periódicamente el adecuado funcionamiento del sistema de negociación para constatar su correcta operación frente a sus especificaciones técnicas, operativas y de seguridad.
2. Medir periódicamente la capacidad operativa y tolerancia del sistema de negociación y prever posibles fallas.
3. Rendir informes en los términos y con la periodicidad que establezca la Bolsa. Dichos informes estarán a disposición de las autoridades de inspección, vigilancia o control.
4. Realizar periódicamente las pruebas que considere necesarias en el sistema de negociación, previa coordinación con la Bolsa, así como pruebas en forma específica cuando se presenten fallas en el sistema de negociación y proponer medidas correctivas.
5. Diseñar y evaluar las pruebas requeridas cuando se producen cambios en el software o en el hardware utilizado por el sistema de negociación, previa coordinación con la Bolsa.
6. Evaluar los planes de contingencia y las pruebas que se realicen sobre ellos.
7. Evaluar los manuales y procedimientos relacionados con la operación del sistema de negociación.

Parágrafo.- La Bolsa contratará la auditoría externa operativa e informática cuando: i) considere necesario efectuar revisiones al sistema para constatar su correcta operación; ii) para prevenir posibles

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

fallas o cuando estas se presenten; iii) para medir la capacidad operativa del sistema, o; iv) cuando se presenten cambios en el software o en el hardware del sistema de negociación.

(...)

Sección 3. Metodología de negociación de remate serializado

Artículo 3.2.2.3.1.- Definición. Se entiende por esta metodología de negociación aquella en la cual las Posturas Iniciales previamente ingresadas se difunden de acuerdo con la habilitación que realice el Postor Inicial de ingreso y se rematan de forma independiente.

Las sociedades comisionistas miembros interesadas realizarán Posturas Contrarias durante la(s) Ronda(s) que tenga el remate. El número de Rondas que tendrá el remate será determinado por quien presente la Postura Inicial, de conformidad con lo establecido vía Circular.

El sistema de negociación adjudicará la operación a quien ingrese la mejor Postura Contraria, conforme con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

(...)

Capítulo tercero. Complementación, Anulación y Corrección

(...)

Sección 2. Anulación de operaciones

Artículo 3.2.3.2.1.- Anulación de operaciones. Además de los eventos originados en causas técnicas u operativas, cuando no proceda la corrección de una operación de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Reglamento, podrá solicitarse la anulación de común acuerdo entre las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa intervinientes.

La Bolsa podrá anular una operación por el suministro de datos en forma errada por parte de la sociedad comisionista interviniente en la operación, de conformidad con las reglas y procedimientos para cada tipo de operación y rueda de negociación que se fijen mediante Circular, los cuales deberán establecer expresamente el plazo máximo para solicitar una anulación por parte de la sociedad comisionista.

En todo caso, la anulación de una operación se podrá solicitar en la Rueda de negocios en que se celebró la operación objeto de solicitud de anulación por el operador del mercado que celebró la operación, o por fuera de ésta mediante comunicación escrita dirigida a la Bolsa, firmada por el funcionario de la sociedad comisionista autorizado para solicitar anulaciones, dentro de los plazos establecidos mediante Circular.

La anulación sólo será procedente cuando se cuente con el mutuo acuerdo de las sociedades comisionistas intervinientes en la operación.

Toda solicitud de anulación a la Bolsa debe estar originada únicamente en el suministro de datos en forma errada por parte de la sociedad comisionista. En consecuencia, se entiende que por el solo hecho de que la sociedad comisionista solicite la anulación de una operación, dicha solicitud cumple tal condición y se hace bajo la gravedad de juramento.

Parágrafo primero. En todo caso, la Bolsa anulará de oficio toda operación que sea ineficaz o inexistente de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Además, negará la anulación de una operación cuando concluya que de autorizarla se podría afectar la seriedad o seguridad del mercado.

Parágrafo segundo. - Tratándose de operaciones celebradas en el MCP y en el MERCOP, en caso de que la Bolsa llegase a advertir el incumplimiento de alguna Condición de Participación en la Rueda de Negociación, ya sea por cuenta de la sociedad comisionista seleccionada o de su cliente, con posterioridad a la celebración de la operación y previo al inicio de la ejecución de la misma, procederá la anulación en los términos de los artículos 3.6.2.5.5. y 3.7.1.2.5. del presente Reglamento, respectivamente.

Parágrafo tercero.- Si con posterioridad a la celebración de una operación del MCP y previo al inicio de la ejecución de la misma, la Bolsa llegase a advertir que la sociedad comisionista miembro seleccionada como vendedora actuó por cuenta de un cliente que conforma un mismo beneficiario real con uno o varios de los potenciales clientes vendedores que, a través de sus respectivas sociedades comisionistas miembros, participaron en la Rueda de Negociación, procederá a anular la operación de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 3.6.1.3. del presente Reglamento.

Parágrafo cuarto. - No será posible anular una operación cuya ejecución haya iniciado.

Parágrafo quinto.- La Bolsa podrá anular una operación por el suministro y/o digitación de datos en forma errada en el SEB por parte de ella misma, de conformidad con las reglas y procedimientos descritos en el artículo siguiente y que se fijen mediante Circular. En consecuencia, se entiende que por el sólo hecho de que la Bolsa anule una operación, dicha acción cumple tal condición.

En aquellos casos en que la anulación se realice después de terminada la Rueda de Negociación, se informará al mercado sobre dicha anulación y el reinicio de la etapa de remate en la Rueda de Negociación del día hábil siguiente, en la forma y términos que la Bolsa establezca mediante Circular.

Para aquellos casos en los cuales no sea posible reiniciar la etapa de remate en la Rueda de Negociación del día hábil siguiente, se deberá atender al procedimiento establecido mediante Circular.

Artículo 3.2.3.2.2.- Nuevo proceso de remate de la operación anulada. Cuando la anulación de la operación se produzca por el suministro o digitación de datos en forma errada durante o con posterioridad a la Rueda de Negociación en que se adjudicó la operación y no se haya realizado la anulación de la postura por quien la hubiese ingresado, el Presidente de la Rueda verificará dicha situación y de ser el caso, dará inicio nuevamente a la etapa de remate, partiendo desde la última Postura Contraria anterior a la postura que originó la anulación, en caso de que exista. Para el efecto, el Presidente de Rueda en la misma Sesión o en Sesión posterior, iniciará nuevamente la negociación desde la etapa de remate, exigiendo a la sociedad comisionista miembro contraria a la que generó la anulación, que ingrese nuevamente la Postura Inicial partiendo desde la última Postura Contraria anterior a la postura que originó la anulación.

Para todos los efectos, la operación inicial se anulará y será reemplazada por la operación resultante del nuevo proceso de remate.

La decisión adoptada de conformidad con lo establecido en el presente artículo será de obligatorio cumplimiento para las partes intervinientes en la operación anulada e ingresada nuevamente para la etapa de remate. La Bolsa establecerá mediante Circular el procedimiento para los procesos descritos en el presente artículo.

Parágrafo Primero.- En caso de no existir una Postura Contraria anterior a la que generó la anulación por el suministro o digitación de datos en forma errada, la sociedad comisionista miembro debe ingresar la Postura Inicial original para reanudar nuevamente el proceso de remate.

Parágrafo Segundo.- La Bolsa podrá establecer tarifas para la anulación de una operación originada en el suministro de datos en forma errada por parte de la sociedad comisionista interviniente en la operación. A dichas tarifas les serán aplicables los criterios y parámetros establecidos en el artículo 1.6.6.1 del presente Reglamento y corresponderá a la Junta Directiva determinarlas. Las tarifas, su forma de pago, y demás determinaciones serán informadas a través de Circular.

(...)

Título Quinto. Políticas para el manejo de información

Capítulo Único. Políticas y Auditoría

Artículo 3.5.1.1.- Políticas de seguridad de la información. Las políticas y directrices de seguridad de la información y ciberseguridad tienen por objeto proteger a la Bolsa de amenazas, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como el suministro de información oportuna y fidedigna de las posturas, operaciones y, en general, de los mercados administrados, minimizar los riesgos de daño y asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos de la Bolsa.

La Política de Seguridad de la Información y Ciberseguridad, las directrices y procedimientos que sean divulgados por la Bolsa a través de Circulares e Instructivos Operativos serán de obligatoria observación por parte de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, de las personas vinculadas a éstas y los funcionarios de la Bolsa.

Parágrafo: La seguridad de la información, la protección de las bases de datos, la protección de los datos personales y los planes de continuidad del negocio, en todo caso, se sujetarán a las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, las normas que la modifiquen sustituyen o adicionen, así como los manuales que sobre el particular expida la Bolsa.

(...)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 3.5.1.5.- Seguridad de la Información. Modificado por la Resolución No. 1634 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia. La Bolsa y las sociedades comisionistas miembros, en adición a las disposiciones en materia de seguridad de la información y ciberseguridad, deberán definir e implementar mecanismos y procedimientos que mitiguen los riesgos de confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información y de las operaciones que se ejecutan a través de la Bolsa. Así mismo, deberán establecer medidas tendientes a evitar accesos no autorizados, mediante el establecimiento de protocolos de seguridad, los cuales deberán, como mínimo:

1. Prevenir e impedir accesos no autorizados, daños e interferencia a las sedes, instalaciones e información (electrónica o física) de la Bolsa y de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa;
2. Controlar los factores ambientales que podrían perjudicar el correcto funcionamiento de los equipos de la Bolsa y de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa;
3. Implementar medidas para proteger la información manejada por el personal, en el marco normal de sus labores habituales;
4. Verificar el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad física y ambiental fijadas por la sociedad comisionista miembro de la Bolsa y las demás que señale la Bolsa mediante Circular;
5. Definir los niveles de acceso físico del personal a las áreas restringidas bajo su responsabilidad;
6. Definir los niveles de acceso lógico del personal a los sistemas de información y realizar el monitoreo que permita aplicar las novedades respecto de cambios de personal;
7. Mantener debidamente actualizado y en funcionamiento el software bajo una versión soportada por el fabricante, así como el sistema de comunicaciones, que permitan la interconexión con los sistemas de la Bolsa y la entidad a través de la cual se realice la compensación y liquidación de las operaciones celebradas por su conducto;
8. Garantizar mecanismos adecuados de almacenamiento y respaldo de la información que repose en sus sistemas;
9. Adoptar los mecanismos y estrategias para asegurar la disponibilidad de los activos de información requeridos para la operación;
10. Establecer los mecanismos de auditoría de los sistemas de cómputo y de procesamiento de información.

(...)

Título Sexto. Mercado de Compras Públicas

(...)

Capítulo Segundo. Adquisición de bienes, productos y servicios de características técnicas uniformes, así como de productos de origen o destinación agropecuaria

(...)

Sección 2. Selección objetiva de sociedades comisionistas miembros

(...)

Artículo 3.6.2.2.3.- Rueda de Selección. En la Rueda de Selección solo podrán participar aquellas sociedades comisionistas miembros que hayan acreditado previamente ante la Bolsa el debido cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad Estatal a través de la Carta de Intención, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y conforme lo dispuesto mediante Circular, y una vez se haya surtido el procedimiento de validación de la debida acreditación de tales requisitos habilitantes.

Llegados el día y la hora anunciados se llevará a cabo a través de la herramienta, sistema, infraestructura tecnológica, medio de comunicación o mecanismo virtual dispuesto por la Bolsa para tal efecto la Rueda de Selección de la sociedad comisionista miembro que actuará por cuenta de la Entidad Estatal de que se trate, teniendo en cuenta para el efecto la propuesta de comisión más favorable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología de selección escogida por ésta, que deberá ser una de las siguientes:

1. La oferta menor.
2. La oferta que más se aproxime a la media aritmética.
3. La oferta que más se aproxime a la media geométrica.
4. La oferta que más se aproxime a la media aritmética, previa eliminación de los valores que se alejen más de "X" desviaciones estándar de la muestra inicial.

La Bolsa divulgará las ofertas de comisión presentadas por las sociedades comisionistas miembros habilitadas y no tendrá en cuenta aquellas ofertas que no sean compatibles con la comisión máxima que pretenda pagar la Entidad Estatal.

En caso de empate se tendrá en cuenta el orden cronológico de ingreso de las ofertas.

Una vez finalizada la Rueda de Selección, el Presidente de la Rueda informará el nombre de la sociedad comisionista miembro seleccionada y el valor de la comisión a pagar por parte de la Entidad Estatal, expresado como un porcentaje sobre el valor de cierre de la o las operaciones que se lleven a cabo en el MCP.

Parágrafo. - *La Rueda de Selección se realizará a través de la herramienta, sistema, infraestructura tecnológica, medio de comunicación o mecanismo virtual dispuesto por la Bolsa para tal efecto.*

*la Bolsa definirá las condiciones de uso y acceso la herramienta, sistema, infraestructura tecnológica, medio de comunicación o mecanismo virtual a través de las cuales se realiza la Rueda de Selección.
(...)*

Título Séptimo. Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP

Capítulo Primero. Generalidades

(...)

Sección 2. Proceso de Negociación con Preselección Objetiva

(...)

Artículo 3.7.1.2.4.- Selección objetiva de las sociedades comisionistas para representar al cliente. *Podrán participar en el MERCOP las sociedades comisionistas miembros que se encuentren activas y con plenas facultades para operar y contar con profesionales certificados y admitidos por la Bolsa que se requieran para el desarrollo de la operación; y que cumplan los requisitos adicionales establecidos por el cliente solicitante en un Proceso de Negociación con Preselección Objetiva.*

La Bolsa, mediante Circular, establecerá las condiciones y limitaciones a los requisitos adicionales que el cliente solicitante pueda fijar en la solicitud, para la selección objetiva de la sociedad comisionista miembro que actuará por cuenta de aquel, y la forma y términos en que debe ser acreditado el cumplimiento de tales requisitos.

Será deber de las sociedades comisionistas miembros y de las personas naturales vinculadas a ellas, interesadas en participar en este proceso, realizar una debida diligencia en relación con el cliente potencial, como parte de sus Deberes Especiales en relación con los clientes compradores y vendedores en el MERCOP, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Para el efecto la Bolsa establecerá mediante Circular la forma en que las sociedades comisionistas interesadas puedan tener acceso a la información, en forma tal que les permita cumplir con este deber.

Las sociedades comisionistas miembros interesadas en participar en el proceso de selección objetiva para actuar por cuenta del cliente solicitante, bajo contrato de comisión, deberán acreditar ante la Bolsa el cumplimiento de los requisitos, en la forma y términos que la Bolsa establezca mediante Circular, dentro de los "X" días hábiles siguientes a haberse publicado los documentos definitivos de que trata la Etapa para Aclaraciones.

La Bolsa una vez recibidos los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos por parte de las sociedades comisionistas miembros interesadas, tendrá "X" días hábiles para su revisión y solicitar las aclaraciones necesarias. Transcurrido ese plazo, la Bolsa informará a través de su sitio de Internet, las sociedades comisionistas miembros que acreditaron en debida forma los requisitos y se denominarán sociedades comisionistas acreditadas. En caso de que no se presenten sociedades comisionistas miembros al proceso de acreditación o que ninguna de las presentadas cumpla con los requisitos, la Bolsa así lo informará a través de su sitio de Internet, y dará por concluido el Proceso de Negociación con Preselección Objetiva.

El proceso de selección objetiva se llevará a cabo en una Rueda de Selección celebrada para tal fin, en la que se escogerá a la sociedad comisionista miembro que actuará por cuenta del cliente, bajo el contrato de comisión, para la negociación correspondiente a la solicitud que le dio inicio. En la Rueda de Selección solo podrán participar las sociedades comisionistas acreditadas y la selección se realizará mediante un proceso competitivo basado en el precio cobrado como comisión por los servicios.

La Rueda de Selección será anunciada por la Bolsa, a más tardar el día hábil siguiente de informadas las sociedades comisionistas acreditadas, a través de su sitio de Internet, con al menos "X" días de antelación a su celebración, en donde indicará la metodología que se usará para la selección de la propuesta de comisión más favorable.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Llegados el día y la hora anunciados, se llevará a cabo la Rueda de Selección de la sociedad comisionista miembro que actuará por cuenta del cliente potencial, teniendo en cuenta para el efecto la propuesta de comisión más favorable para el cliente potencial, de acuerdo con la metodología de selección escogida por éste, que deberá ser una de las siguientes:

1. La oferta menor;
2. La oferta que más se aproxime a la media aritmética;
3. La oferta que más se aproxime a la media geométrica;
4. La oferta que más se aproxime a la media aritmética, previa eliminación de los valores que se alejen más de "X" desviaciones estándar de la muestra inicial.

La Bolsa divulgará las ofertas de comisión presentadas por las sociedades comisionistas acreditadas y no tendrá en cuenta aquellas ofertas que no sean compatibles con la comisión máxima que pretenda pagar el cliente potencial. En caso de empate se tendrá en cuenta el orden cronológico de ingreso de las ofertas.

En el evento en que sólo una sociedad comisionista acreditada ingrese oferta de comisión admisible en la Rueda de Selección, ésta quedará seleccionada para actuar por cuenta del cliente potencial en el MERCOP.

Finalizada la Rueda de Selección, el Presidente de la Rueda informará el nombre de la sociedad comisionista miembro seleccionada y el valor de la comisión a pagar por parte del cliente potencial, expresado como un porcentaje sobre el valor de cierre de la o las operaciones que se lleven a cabo en el MERCOP.

Seleccionada la sociedad comisionista que actuará por cuenta del cliente, se deberá proceder a suscribir el contrato de comisión. De esto deberán informar a la Bolsa dentro de los "X" días siguientes a la Rueda de Selección.

La Bolsa establecerá mediante Circular los plazos y días dispuestos en este artículo, y el procedimiento para la Rueda de Selección, la forma en que las sociedades comisionistas acreditadas presentarán su propuesta y las metodologías de selección de la mejor propuesta de comisión.

Parágrafo.- La Rueda de Selección se realizará a través de la herramienta, sistema, infraestructura tecnológica, medio de comunicación o mecanismo virtual dispuesto por la Bolsa para tal efecto.

la Bolsa definirá las condiciones de uso y acceso la herramienta, sistema, infraestructura tecnológica, medio de comunicación o mecanismo virtual a través de las cuales se realiza la Rueda de Selección.
(...)

Artículo 3.7.1.2.6.- Rueda de Negociación. Una vez seleccionada la sociedad comisionista que actuará por cuenta del cliente solicitante y validado el cumplimiento de las condiciones de participación por parte de las sociedades comisionistas miembros contrapartes, la Bolsa informará, a través de su página de Internet, la fecha y hora de la rueda en que deberá llevarse a cabo la negociación.

La fijación de la fecha y hora, como la publicación deberá realizarse con al menos "X" días hábiles de antelación a la realización de la rueda, los cuales serán fijados por la Bolsa mediante Circular.

En la rueda del día en que debe cursarse la operación, deberá participar un operador certificado de la sociedad comisionista que actúa por cuenta del cliente solicitante, con el fin de llevar a cabo la operación. Sin perjuicio de lo anterior, si no participare un operador y se presentaren ofertas contrarias compatibles ingresadas por sociedades comisionistas acreditadas, el Presidente de Rueda realizará la adjudicación a la mejor oferta compatible de acuerdo a los criterios aplicables a la rueda de negocios del sistema de negociación y observando lo establecido en el artículo 3.7.1.2.5. si hubiere lugar a ello; y la sociedad comisionista solicitante quedará obligada en los términos de la adjudicación y la operación correspondiente.

En la Rueda de Negocios en que se da curso al Proceso de Negociación con Preselección Objetiva, la puja solo puede ser por la punta contraria a la de la sociedad comisionista que actúe por cuenta del cliente solicitante; en consecuencia, cualquier oferta por la misma punta de la sociedad comisionista solicitante será rechazada.

Las reglas que aplicarán en la rueda de negociación serán las establecidas en el presente Reglamento y mediante Circular, para la Rueda de Negocios del sistema de negociación.

(...)

(...)

Título Segundo. Deberes y obligaciones generales de las sociedades comisionistas miembros de la bolsa y de las personas naturales vinculadas a éstas

Capítulo Primero. Deberes y obligaciones comunes

(...)

Artículo 5.2.1.5.- Comportamiento en la Rueda de Negocios del sistema de negociación. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente Libro, serán deberes de conducta de las sociedades comisionistas miembros, sus operadores y demás personas naturales vinculados a éstas, los siguientes:

1. Realizar, registrar y cumplir las operaciones celebradas a través del sistema de negociación, actuando con lealtad, probidad, buena fe y ética comercial;
2. Observar la debida diligencia en el manejo y utilización del sistema de negociación;
3. Contar con el personal idóneo para la operación en el sistema de negociación y garantizar que dicho personal se encuentre certificado ante un organismo de certificación acreditado e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales vigentes;
4. No realizar actuaciones que atenten contra la integridad de cualquiera de los participantes de la rueda, personas naturales vinculadas a miembros de la Bolsa o los administradores o funcionarios de la Bolsa;
5. Abstenerse de usar expresiones deshonrosas u ofensivas, así como cualquier otra que tienda a intimidar, degradar o poner en peligro a las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, a las personas naturales vinculadas a éstas, a los accionistas, administradores o funcionarios de la Bolsa;
6. No utilizar celulares, radios, televisores y demás aparatos o herramientas de telecomunicación que no cumplan con las condiciones de medio verificable;
7. Abstenerse de consentir o permitir el acceso a las Ruedas de Negociación a personas que no estén autorizadas;
8. Abstenerse de consentir o permitir que personas diferentes a los operadores autorizados presencien las Ruedas de Negociación;
9. Abstenerse de grabar, de cualquier forma, el desarrollo de la Rueda. En caso de que alguna de las sociedades comisionistas miembros, sus operadores y/o demás personas naturales vinculadas a éstas realicen grabaciones de la Rueda de Negocios, en contravención a lo aquí establecido, dichas grabaciones no servirán como medio de prueba.
10. No acceder a las Ruedas de Negociación bajo los efectos del alcohol o de cualquier otra sustancia psicoactiva;
11. Los demás actos que la Junta Directiva o el Presidente de la Bolsa determinen mediante Circular.(...).

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR que esta autorización se concede sin perjuicio de la responsabilidad a cargo de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. como administrador de un sistema de negociación y de un sistema de compensación, liquidación y de administración de garantías. En consecuencia, los cambios autorizados no implican aprobación sobre el adecuado funcionamiento de dichos sistemas de negociación, compensación, liquidación ni administración de garantías, ni sobre las decisiones que adopte la mencionada Bolsa como administrador de los mismos, así como tampoco sobre la plataforma tecnológica y de comunicaciones sobre las cuales opera.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que una vez la presente autorización se encuentre en firme, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. deberá publicar el texto aprobado, a través de los medios dispuestos para el efecto, y actualizar la información correspondiente en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5.3.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en el numeral 3 del Capítulo II del Título V de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., o a quien haga sus veces, acto en el cual deberá entregársele copia de esta y advertirse que contra lo resuelto procede el recurso de reposición, que de estimarse pertinente deberá ser interpuesto ante el Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR, una vez en firme, la publicación de la presente resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2023.

JUAN GUILLERMO AGUILAR RIVERA
430000-DELEGADO PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES
Anexos: Ninguno